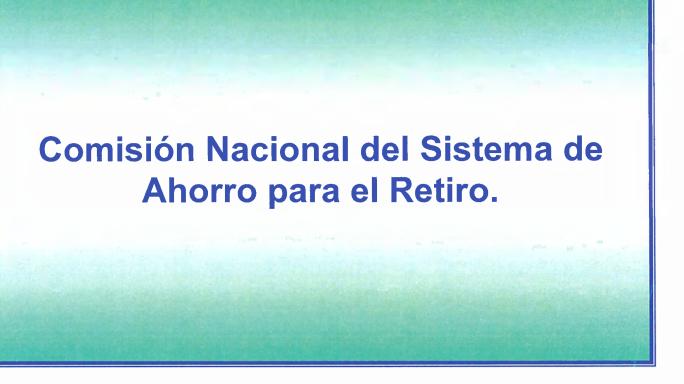
PROCESO ANUAL DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO AUTORICE LAS SOLICITUDES DE COBRO DE COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS

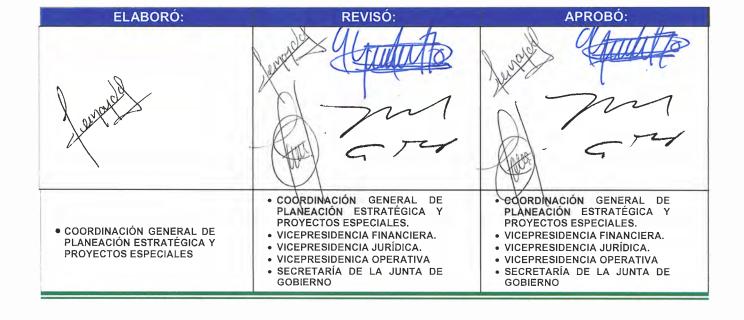




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINACONSAR/MP/01Agosto 2018011 DE 19







MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CÓDIGO FECHA DE REVISIÓN No. DE REVISIÓN PÁGINA
CONSAR/MP/01 Agosto 2018 01 2 DE 19





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	3 DE 19

Contenido:

	Descripción	Página
1.	Introducción	5
II.	Objetivo	6
III.	Alcance	6
IV	Procesos:	7
	 a) Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras 	7







Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	4 DE 19



Solicitud de Creación del Manual Procedimientos

CONSAR		
	Para ser llenado por	FOLIO No:
	Representante de la CGATI	FECHA:
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO:		
Codido, CDNSAR/MP/01	Sección o Área: <mark>Comisión Na</mark> <mark>Ahorro para el Retiro</mark>	cional del Sistema de
Título: Manual de Procedimientos de la Comisión Nac	ional del Sistema de Ahorro pa	ara el Retiro
MOTIVO: ACTUALIZACIÓN X	CREACIÓN B	AJA:
,	19 1000	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:		
Creación del Manual de Procedimientos de la Comisio del Proceso anual de integración de información para de comisiones de las Administradoras, en virtud del A Retiro.	que la Junta de Gobierno auto	orice las solicitudes de cobro
SOLICITANTE:		X
Nombre: Fernanda Vaudrecourt Salcido	Firma:	<i>></i>
Puesto: Coordinadora General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales	Fecha: 30/08/2018	
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRA	TIVA:	33
Nombre: Fernanda Vaudrecourt Salcido	Firma:	
Puesto: Coordinadora General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales	Fecha: 30/08/2018	

"Xre



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	5 DE 19

1. INTRODUCCIÓN.

El presente Manual se constituye como el documento que fija las prácticas de los procedimientos judiciales y administrativos en los que interviene la CONSAR por conducto de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones en su proceso básico de:

a) Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

Este proceso conforma el Manual de Procedimientos de la CONSAR, el cual incluye los mecanismos y normas de operación que regulan el quehacer en materia de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras, lo anterior como parte de las responsabilidades de la CONSAR con diferentes organismos.

Los procedimientos del presente Manual son representados gráficamente en los Diagramas de Procesos. También se encuentra esquematizada la manera cómo interactúan todas las unidades administrativas y cómo intervienen dentro del proceso básico y los procesos de soporte, identificando las entradas y las salidas o resultados de estos.

Las revisiones al Manual se realizan cada vez que se emitan procedimientos nuevos, se adopten herramientas o controles al proceso o servicio como consecuencia de la implantación del proceso de mejora continua, así mismo; es actualizado continuamente en función de los comentarios de todo el personal involucrado en el proceso mencionado, en relación con la calidad del servicio proporcionado al usuario.

Este documento puede servir como elemento de inducción al personal de nuevo ingreso, de modo tal que la orientación hacia la calidad sea rápidamente asimilada.

A



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	6 DE 19

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y disposiciones que regulan el quehacer de la CONSAR por conducto de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones, permitiendo una visión amplia de las actividades, procesos y bases normativas que se aplican con el fin de unificar criterios en la ejecución del procedimiento descrito y darlo a conocer al personal de las áreas que integran las mismas.

3. ALCANCE.

Aplica a la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones de la CONSAR con relación a las actividades del siguiente proceso:

a) Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras





Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	7 DE 19

4. PROCEDIMIENTO.

4.1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (RLSAR) y el "ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones" (ACUERDO)¹, la Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno encargado de analizar y aprobar las solicitudes de autorización de comisiones que las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE) someten a consideración de esta Junta de Gobierno. Para lo cual la Comisión, por medio de sus Unidades Administrativas integrará la información que ayude al análisis de la Junta de Gobierno. A continuación se citan los artículos de la LSAR, RLSAR y ACUERDO que determinan el proceso para la autorización de las comisiones que cobrarán las Administradoras.

En el artículo 37 de la LSAR se establece:

"Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

ly .

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015 y modificado el 21 de julio de 2017.



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	8 DE 19

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la



My design of the second of the

* No



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	9 DE 19

Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

De acuerdo con lo anterior, las Administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus solicitudes de cobro de comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las Administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

Asimismo en el artículo 6 del RLSAR se establece:

"ARTÍCULO 6o. La solicitud de comisiones que las Administradoras presenten a la Junta de Gobierno deberá considerar que las mismas cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea cobrada sobre bases uniformes:
- II. Que sean las mismas por servicios similares prestados en Sociedades de Inversión del mismo tipo;
- III. Que no se discrimine a trabajador alguno, y
- IV. Que no sean excesivas al nivel de las comisiones que prevalezcan en el mercado de conformidad con los criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las Administradoras podrán presentar con su solicitud aquella información adicional que consideren relevante para la aprobación de sus comisiones."

Por su parte, el artículo 9 del RLSAR, refiere:

"ARTÍCULO 90. Para determinar la dispersión máxima permitida entre la comisión mínima y la máxima a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión observará los siguientes elementos:

I. El volumen de los activos manejados por cada Administradora;

A

e



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	10 DE 19

- II. Los ingresos obtenidos por las Administradoras;
- III. Los costos del sistema;
- IV. Los gastos de administración erogados por las Administradoras, y
- V. Los costos comerciales de las Administradoras.

En todo caso, la Junta de Gobierno determinará la dispersión máxima de comisiones evitando que se afecte la competencia entre las Administradoras o que se generen situaciones de desigualdad entre las mismas.

Asimismo, la Junta de Gobierno dará a conocer al público la manera en que aplique los criterios mencionados en las fracciones I a V anteriores."

Finalmente, en el "ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones" se establece que cada año para cada Administradora, se determinará una "Comisión de Referencia" que considerará los siguientes elementos:

" . . .

Evolución de los activos administrados:

i. El monto de los activos administrados y las proyecciones de crecimiento de los mismos, basadas en el comportamiento observado de las aportaciones, los rendimientos, los registros, los traspasos, las asignaciones y las reasignaciones de cuentas de trabajadores sin registro.

Costos y Gastos de cada Administradora:

- ii. La evolución y proyección de los costos y gastos que son erogados por la realización de las actividades de las Administradoras. Cabe señalar que en todo momento se buscará fomentar la optimización de los costos relacionados con actividades sustantivas que agreguen valor en materia pensionaria a los trabajadores y promover una erogación acotada y eficiente de aquéllos relacionados con actividades que no agregan valor a la pensión de los trabajadores, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Los costos y gastos de inversiones requeridos para avanzar en el cumplimiento de la normatividad financiera medida a través de los



1(



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	11 DE 19

indicadores que determine la Comisión de tal forma que se incremente la especialización de las áreas de inversiones y riesgos, así como se promueva un aprovechamiento integral del régimen de inversión;

- b. Los costos y gastos de administración de la cuenta individual que permita lograr el cumplimiento de la normatividad operativa medida a través de los indicadores que determine la Comisión;
- Los costos y gastos relacionados con actividades enfocadas a promover la calidad de los servicios que le permita a los trabajadores ejercer los derechos relacionados con su cuenta individual de una forma segura y sencilla a través de los indicadores que determine la Comisión;
- Los costos y gastos de administración de la cuenta individual derivadas de la escala de operación y de la pertenencia a grupos comerciales y financieros;
- Los costos y gastos comerciales de cada Administradora buscando en todo momento el desarrollo de una sana competencia en el sistema;
- f. Los costos y gastos en promoción de ahorro voluntario con el fin de que se incrementen las aportaciones voluntarias, en beneficio de las pensiones de los trabajadores, y
- Los costos y gastos en materia de difusión y divulgación de la cultura financiera y previsional entre los afiliados.

Comisiones del sistema:

iii. El promedio de las comisiones vigentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno ponderará los demás elementos que considere pertinentes en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tales como el desempeño histórico del rendimiento neto obtenido por cada Administradora, los ingresos de cada Administradora, su utilidad neta, su Retorno al Capital y su Retorno sobre activos, y la consistencia de la estrategia de inversión con la definición del portafolio de referencia que cada Administradora evalúe de cada



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	12 DE 19

Sociedad de Inversión que opere, así como el seguimiento a la política de convergencia de la cartera a dicho portafolio de referencia, en términos de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

4.2. OBJETIVO

Establecer un proceso interno de integración y análisis de la documentación e información relacionada con las solicitudes de autorización de cobro de comisiones que las Administradoras someten a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión en función con lo establecido en el Artículo 37 de la LSAR, el Artículo 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.

4.3. ALCANCE

Este manual de procedimientos será aplicable a todas las Unidades Administrativas de la Comisión que participan en el proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras.

4.4. DESARROLLO

Envío y entrega de solicitud de propuesta de cobro de comisiones

No	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PLAZO (Días hábiles)
1	Vicepresidencia Jurídica	 Notifica a las Administradoras los requisitos e información con los que deben cumplir las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de acuerdo con el Artículo 37 de la LSAR, el Artículo 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO. 	
2	Secretaría de la Junta de Gobierno	 Recibe las solicitudes de autorización de cobro de comisiones por parte de las Administradoras. Solicita nuevamente las solicitudes de autorización cuando así lo justifique la Vicepresidencia Jurídica. 	Primeros 10 días de noviembre
3	Vicepresidencia Jurídica	 Verifica que las solicitudes de autorización de cobro de comisiones recibidas por la 	2 días

Ac

Fo



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	13 DE 19

		Secretaría de la Junta de Gobierno cumplan con los requisitos establecidos en la LSAR, RLSAR y el Acuerdo. De lo contrario solicita a la Secretaría de la Junta de Gobierno notificar el incumplimiento.	
4	Vicepresidencia Jurídica	 Envía a Presidencia, VF, VO y CGPEPE el aviso de cumplimiento de requisitos de la solicitud de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras así como copia de dichas solicitudes y, en su caso, de la documentación que tengan adjunta. 	

Integración de información

No	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PLAZO (Días hábiles)
1	Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales	 Solicita a la VF, VO y VJ la información necesaria para integrar la documentación. 	Últimos 10 días de octubre
2	Vicepresidencia Jurídica Vicepresidencia Financiera Vicepresidencia Operativa	 Prepara y envía la información solicitada a la CGPEPE. 	5 días
3	Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales	 Integra la documentación e información que se presentará a la Junta de Gobierno y se envía a la VF, VO y VJ para su conocimiento y a Presidencia para su autorización. 	10 días
4	Presidencia	 Revisa la documentación y autoriza a la Secretaría de la Junta de Gobierno para que sea enviada a la Junta de Gobierno. 	3 días
5	Secretaría de la Junta de Gobierno	 Envía la documentación aprobada a la Junta de Gobierno. 	1 día
6	Secretaría de la Junta de Gobierno	 Informa a la VJ los resultados de la Junta de Gobierno. 	1 día

A

He

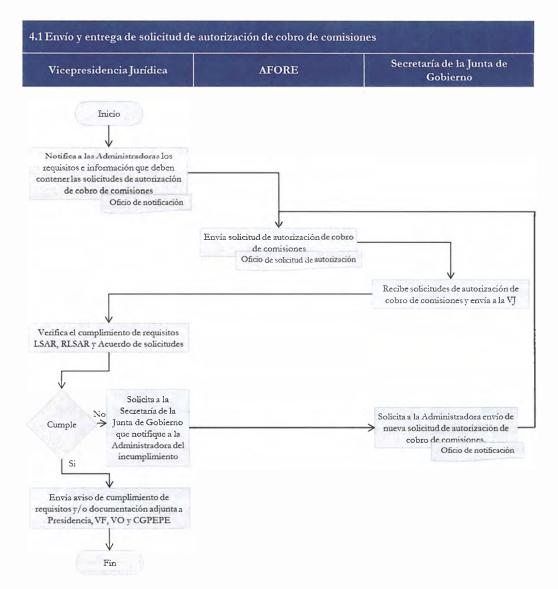


Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	14 DE 19

7	Vissanasidansis kuidiss	•		•	notifica					F 1/
/	Vicepresidencia Jurídica		Administi	ado	ora con los	resu	iltados de	la J	unta	5 días
			de Gobie	rno						

4.5. DIAGRAMAS DE FLUJO





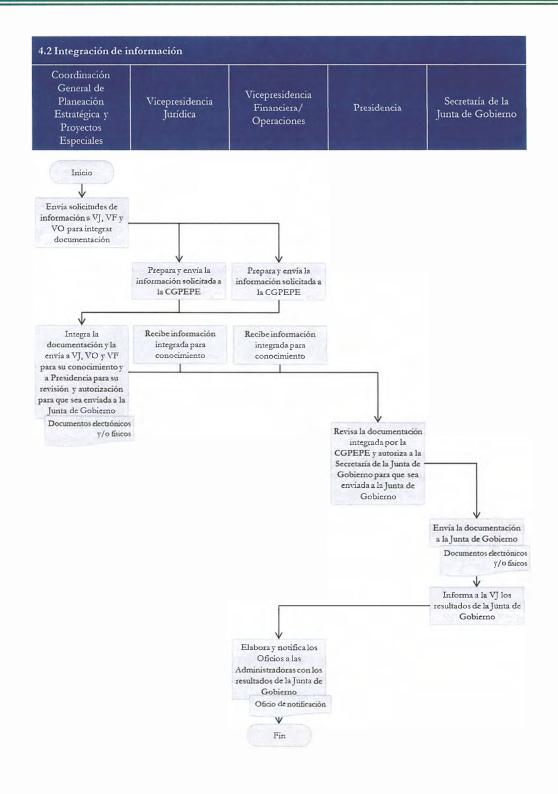
Ja

the



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	15 DE 19





Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	16 DE 19

4.6. REFERENCIAS

4.6.1. Marco Normativo

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

4.6.2. Unidades Administrativas Responsables

- Presidencia
- Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales (CGPEPE)
- Secretaría de la Junta de Gobierno
- Vicepresidencia Jurídica (VJ)
- Vicepresidencia Financiera (VF)
- Vicepresidencia de Operaciones (VO)

4.6.3. Responsabilidades de las Áreas

4.6.3.1. Presidencia

 Autorizar la documentación que se presentará a la Junta de Gobierno para que ésta analice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradores conforme al artículo 37 de la LSAR, artículos 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO.

4.6.3.2. Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

- I. Solicitar a la Vicepresidencia Jurídica, Financiera y de Operaciones la documentación e información necesaria para que la Junta de Gobierno analice y autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradores conforme al artículo 37 de la LSAR, artículos 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO.
- II. Colaborar en la consolidación de la información para que la Junta de Gobierno analice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme a la metodología contenida en el numeral Tercero del ACUERDO.

A

Ke.



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	17 DE 19

III. Integrar la documentación e información que se presentará a la consideración del Presidente de la Comisión y, en su oportunidad, a la Junta de Gobierno para que ésta analice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme al artículo 37 de la LSAR, artículos 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO.

4.6.3.3. Secretaría de la Junta de Gobierno

- I. Enviar a la Junta de Gobierno de la Comisión la documentación e información relacionada con las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme al artículo 37 de la LSAR, artículos 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO a la Junta de Gobierno.
- II. Informar a la Vicepresidencia Jurídica las autorizaciones que realice la Junta de Gobierno a las solicitudes de cobro de comisiones presentadas por las Administradoras.

4.6.3.4. Vicepresidencia Jurídica

- Notificar a las Administradoras, mediante oficio, los requisitos e información con los que deben cumplir las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme al artículo 37 de la LSAR, artículos 6 y 9 del RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO.
- II. Establecer los medios de verificación para asegurar que las solicitudes de autorización de cobro de comisiones que presenten las Administradoras sean dirigidas a la Junta de Gobierno de la Comisión y que cumplan con los requisitos establecidos en:
 - Art. 37 de la LSAR;
 - Art. 6 del RLSAR:
 - a) que sea cobrada sobre bases uniformes,
 - b) que sean las mismas por servicios similares prestados en Sociedades de Inversión del mismo tipo, y
 - c) que no se discrimine a trabajador alguno.
 - El ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- III. Definir los medios y plazos para que, en su caso, se solicite información adicional y/o aclaraciones relacionadas con las solicitudes de autorización de cobro de comisiones presentadas por las Administradoras, de conformidad con el Art. 37 de la LSAR.





Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	18 DE 19

- IV. Enviar a Presidencia, VF, VO y a la CGPEPE el aviso de cumplimiento de requisitos de las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras, así como copia de dichas solicitudes y, en su caso, la documentación adjunta.
- V. Enviar a la CGPEPE la información que ésta solicite a fin de integrar la documentación que se presentará a la Junta de Gobierno en función del Art. 37 de LSAR, Art. 6 y 9 de RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO, así como su punto de vista de las solicitudes presentadas por las Administradoras.
- VI. Elaborar y notificar los oficios a las Administradora con los resultados de la Junta de Gobierno.

4.6.3.5. Vicepresidencia Financiera

- Colaborar en la consolidación de la información para que la Junta de Gobierno analice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme a la metodología contenida en el numeral Tercero del ACUERDO.
- II. En su caso, revisar en el ámbito de su competencia la información adicional presentada por las Administradoras en sus solicitudes de autorización de cobro de comisiones. En caso de que encuentre alguna inconsistencia en dicha información, notificar a la CGPEPE.
- III. Enviar a la CGPEPE la información que solicite a fin de integrar la documentación que se presentará a la Junta de Gobierno conforme al Art. 37 de LSAR, Art. 6 y 9 de RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO

4.6.3.6. Vicepresidencia de Operaciones

- Colaborar en la consolidación de la información para que la Junta de Gobierno analice las solicitudes de autorización de cobro de comisiones de las Administradoras conforme a la metodología contenida en el numeral Tercero del ACUERDO.
- II. En su caso, revisar en el ámbito de su competencia la información adicional presentada por las Administradoras en sus solicitudes de autorización de cobro de comisiones. En caso de que encuentre alguna inconsistencia en dicha información, notificar a la CGPEPE.
- III. Enviar a la CGPEPE la información que solicite a fin de integrar la documentación que se presentará a la Junta de Gobierno conforme al Art. 37 de LSAR, Art. 6 y 9 de RLSAR y el numeral tercero del ACUERDO.

L



Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras

CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
CONSAR/MP/01	Agosto 2018	01	19 DE 19

El dictamen que se presente a la Junta de Gobierno para la autorización de la solicitud de cobro comisiones de las Administradoras estará firmado por los servidores públicos responsables del "Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras".

4.7. DEFINICIONES

ACUERDO: ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Administradoras: Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro

CGPEPE: Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales (CGPEPE)

Comisión: La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

LSAR: Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

RLSAR: Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

VF: Vicepresidencia Financiera

VJ: Vicepresidencia Jurídica

VO: Vicepresidencia de Operaciones

4.8. CONTROL DE CAMBIOS

No. DE REVISIÓN	FECHA	MOTIVO
00	3 de septiembre 2018	Se incorpora el procedimiento de "Proceso anual de integración de información para que la Junta de Gobierno autorice las solicitudes de cobro de comisiones de las Administradoras".



Ho